

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL
XCIV

BOLETIN JUDICIAL
LXXXI

Nº 65

Martes 13 de Agosto de 2019

GOBERNADORA:

Dra. Lucía B. Corpacci

Vicegobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:

Sr. Marcelo Daniel Rivera

Ministro de Hacienda y Finanzas:

CPN. Ricardo Sebastián Veliz

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán

Ministro de Salud:

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez

Ministro de Obras Públicas:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Eduardo Vicente Menecier

Ministro de Servicios Públicos:

Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora

Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes

Ejemplar Ley Nº 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Deto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:

130 ejem. de 32 Págs.

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

**Ley N° 5595 – Dcto. N° 1364 – CREASE EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
CRIMINALISTICA 2371/2378**

**Ley N° 5596 – Dcto. N° 1365 – CREASE EL SISTEMA DE HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
UNICA 2378/2380**

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

**OP. N° 42 – APRUEBANSE LOS NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO PARA TODA EL
ÁREA NO CONCESIONADA DE LA PROVINCIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
DESAGÜES CLOACALES 2380/2385**

OP. N°s. 56, 82 – SINTETIZADAS 2385

**OP. N° 309 – DEJASE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES OP.
N°s. 42, 56 Y 82 2385/2391**

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

ST. N°s. 09 al 23 – SINTETIZADAS 2391/2392

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

L E Y E S

Ley N° 5595 – Decreto N° 1364

CREASE EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS CRIMINALISTICA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Créase el Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalística de la Provincia de Catamarca, como persona jurídica de derecho público no Estatal, el que funcionará conforme a las previsiones de la presente Ley y los Estatutos, normas de ética profesional, reglamento interno y toda norma complementaria que al efecto se dicten por los órganos por ella creados. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, pudiendo establecer delegaciones en los distintos departamentos de la provincia.

ARTICULO 2°.- Podrán ejercer la profesión y efectuar peritaciones en Ciencias Criminalística en todo el territorio de la Provincia de Catamarca quienes tengan título habilitante de Perito, Técnico, Licenciado y/o Doctor en Criminalística, Perito en Balística, Perito en Accidentología, Perito en Documentología, y Perito en Papioscopia, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, expedido por:

- a) Universidades Nacionales;
- b) Universidades Provinciales;
- c) Universidades o institutos privados argentinos legalmente reconocidos;
- d) Universidades extranjeras cuyos títulos sean reconocidos por convenios vigentes o revalidados los mismos ante Universidades Nacionales.

ARTICULO 3°.- Se considerarán habilitados para el ejercicio de la profesión dentro de los alcances del artículo anterior quienes poseen título sobre distintas especialidades criminalísticas no previstas en el mismo, expedidos por organismos oficiales o provinciales reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 4°.- El Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalística de la Provincia de Catamarca tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección y protección profesional de sus colegiados, llevando el Registro único de todos los matriculados;

b) Proveer a las autoridades judiciales competentes, la lista de profesionales habilitados por el Colegio para figurar en la misma, como así toda novedad que surja al respecto;

c) Certificar las firmas, cuando así fuera solicitado por los profesionales, mediante el pago de arancel que el Cuerpo Directivo determine;

d) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la profesión y a la ética de la misma;

e) A los fines y destino de este Colegio de Profesionales, el mismo podrá adquirir derechos y contraer obligaciones aprobadas por la Asamblea, adquirir y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados;

f) Fijar el monto de la cuota que deberán abonar los profesionales en criminalística para su colegiación y la periodicidad de la misma;

g) La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Criminalística de la provincia de Catamarca, se rige por la presente Ley, su reglamentación, y por los Estatutos, Reglamentos internos, y código de ética profesional que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 5°.- Las autoridades del Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalística de la Provincia de Catamarca serán:

- Asamblea;
- Comisión Directiva;
- Comisión Revisora de Cuentas;
- Tribunal de Ética y Disciplina.

MIEMBROS

ARTICULO 6°.- Son miembros del Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalística de la Provincia de Catamarca todos los profesionales inscriptos en el mismo de acuerdo a lo que establezca la presente Ley. No serán miembros del Colegio los profesionales cuya matrícula, haya sido cancelada, mientras no sea rehabilitada la misma.

DE LAS FUNCIONES, FINES DEL COLEGIO

ARTICULO 7º.- Son funciones y fines esenciales del Colegio:

1) El resguardo de las actividades de la Criminalística y un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral y ético en su ejercicio;

2) La habilitación en el ejercicio de la profesión del profesional criminalístico, su contralor y gobierno de la matrícula;

3) El poder disciplinario sobre todos los profesionales criminalísticos que actúen dentro de la provincia de Catamarca;

4) La defensa de los miembros del Colegio para asegurarles el ejercicio de la profesión, conforme a las leyes, velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos;

5) Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros;

6) Colaborar con los poderes Nacionales, Provinciales y Municipales, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio de la comunidad;

7) Promover y participar en congresos, conferencias y jornadas;

8) Dictar Reglamentos, Estatutos, Códigos de Ética Profesional y Disposiciones Internas de conformidad a la presente Ley y su reglamentación, para que rija su funcionamiento y ejecuten sus atribuciones;

9) Disponer la organización interna de la Institución y el régimen de delegación de facultades, crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Institución, dictando el reglamento interno para éstos;

10) Administrar sus fondos y fijar su presupuesto anual, aceptar donaciones y legados;

11) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el monto que deberán abonar sus asociados en dichos conceptos;

12) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y de los Reglamentos, Estatutos, Códigos y disposiciones que se dicten en su consecuencia;

13) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los profesionales criminalísticos, creando, perfeccionando o propiciando la concreción de instituciones de previsión, cooperación ayuda mutua y recreación;

14) Promover la legislación que se refiere a la previsión social del profesional criminalístico y su familia;

15) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional;

16) Fundar y sostener una biblioteca de carácter científico especializada en Ciencias Criminalísticas;

17) Gestionar ante los poderes públicos las modificaciones y dictado de leyes, reglamentos o disposiciones necesarias para un adecuado ejercicio profesional y colaborar con los mismos en informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la ciencia de la Criminalística, a la investigación o legislación sobre la materia;

18) Coadyuvar con las distintas universidades donde se impartan cursos de Criminalística en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones;

19) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones con arreglo a las disposiciones de la presente Ley;

20) Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias de los mismos;

21) Confeccionar los padrones profesionales sobre la base de las matrículas profesionales vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades y entidades públicas pertinentes así como también las modificaciones sufridas por dichos padrones en el transcurso del año;

22) Aplicar las penalidades que establece la presente Ley, y que establezcan el Estatuto, los reglamentos, Código de Ética Profesional y demás disposiciones en la materia que se dicten en su consecuencia;

23) Dictaminar sobre asuntos sometidos a su consideración;

24) Convocar a asamblea de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley;

25) Mantener a disposición de los interesados el libro de denuncia sobre transgresiones o incumplimiento de las reglamentaciones profesionales vigentes;

26) Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos fines profesionales, aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero;

27) Convenir con entidades, obras sociales, sindicatos, asociaciones profesionales, mutuales, y otras organizaciones e instituciones la prestación de servicios de sus matriculados;

28) Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la presente Ley y de los estatutos, reglamentos, y códigos de ética profesional que en su consecuencia se dicten, y que hagan al mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.

PROHIBICIONES

ARTICULO 8°.- Al Colegio le está prohibido participar en política partidaria, hacer cualquier tipo de discriminación por razones de origen, etnia, religión, filiación política, discapacidad, enfermedad, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social o de cualquier otra índole.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 9°.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y está integrada por los colegiados con matrícula vigente que no registren deuda en el pago de sus obligaciones anuales. Sus decisiones tomadas de conformidad a esta Ley son obligatorias para todos los matriculados.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones de la misma:

- 1) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Consejo Directivo;
- 2) Aprobar el reglamento y sus reformas;
- 3) Instituir becas y premios de estudio a sus miembros, por la especialización en estudios de criminalística que los haga acreedores de los mismos, debiendo concurrir para discernir los dos tercios de votos de los miembros que componen la Asamblea;
- 4) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver en última instancia, salvo disposiciones expresas en contrario, las cuestiones que se suscitaren en torno a su inteligencia y aplicación;
- 5) Intervenir como tribunal de apelación en los casos previstos en los incisos 3) y 4) del artículo 31;
- 6) Dictar su Reglamento.

ARTICULO 11°.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo ajustarse su deliberación y resoluciones al orden del día fijado para su convocatoria.

ARTICULO 12°.- La Asamblea Ordinaria se celebrará en la fecha que disponga el Reglamento, a los efectos de tratar la memoria y balance anual y la renovación de autoridades.

La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando lo pida por lo menos un quinto de los miembros de la Asamblea en solicitud motivada que deberá presentarse al Consejo Directivo o cuando éste o la Comisión Revisora de Cuentas lo considere indispensable.

ARTICULO 13°.- La Asamblea sesionará con quorum de la mitad más uno de los matriculados en condiciones de integrarla, cuando se trate de la primera convocatoria. Si no obtuviese quorum una (1) hora después de la fijada, el quorum de la Asamblea podrá constituirse con un tercio. Si no se alcanzara este último quorum transcurrido treinta (30) minutos, podrá constituirse la Asamblea con el número de socios presentes en condiciones de integrarla. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que se requiere una mayoría especial. El Presidente solo votará en caso de empate.

ARTICULO 14°.- Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se anunciarán mediante publicación del llamado en el Boletín Oficial de la provincia de Catamarca y en un diario de circulación local, por dos (2) días y con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de su realización. La convocatoria indicará lugar, día y hora de realización y orden del día fijado al respecto.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de administración del Colegio. Se compone de siete (7) miembros titulares, quienes desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá también cuatro (4) Vocales Suplentes, quienes reemplazarán a los miembros titulares en caso de vacancia temporal o definitiva. Tienen mandato por dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 16°.- Requisitos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional, y tener la matrícula vigente.

ARTICULO 17°.- Elección. Los miembros del Consejo Directivo son electos por la Asamblea Ordinaria que debe asegurar el voto secreto, directo y obligatorio de los matriculados habilitados a sufragar.

ARTICULO 18°.- El Consejo Directivo funcionará los días y con el quorum que determine el Reglamento.

ARTICULO 19°.- El Reglamento que a consecuencia de esta Ley se dicte determinará las medidas relativas a todo el proceso electoral, a excepción de lo referente a la Conformación del Colegio y Asamblea Constitutiva que queda en las Disposiciones Transitorias de la presente Ley.

ARTICULO 20°.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción en la misma, suspensión y cancelación;
- 2) Convocar las asambleas y redactar el orden del día;
- 3) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en particular el derecho de matrícula;
- 4) Defender los derechos de integridad profesional, el honor y la dignidad de los profesionales en Criminalística, velando por el decoro e independencia de la profesión;
- 5) Denunciar el ejercicio ilegal;
- 6) Administrar los bienes del Colegio, nombrar y remover a sus empleados y cuantas más facultades sean conducentes al logro de los propósitos de esta Ley;
- 7) Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la Asamblea;
- 8) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- 9) Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina a los efectos de las Sanciones previstas por esta Ley y estatutos que se dicten en su consecuencia, las faltas en que incurrieran sus colegiados o las violaciones al Reglamento Interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan;
- 10) Dictar el Estatuto y los reglamentos necesarios, los que sin perjuicio de su vigencia inmediata deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la primera Asamblea posterior;
- 11) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer al gobierno de la Provincia y/o de la Nación, irregularidades en el orden profesional que llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público y privado;

12) Intervenir como conciliador en las diferencias que ocurran entre colegas o entre los profesionales y clientes, actuará con carácter de árbitro cuando lo soliciten todas las partes;

13) Realizar cuanto sea necesario para mejorar el cumplimiento de los fines del Colegio Profesional.

ARTICULO 21°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Consejo Directivo:

- 1) Representar al Colegio en todo asunto interno o externo;
- 2) Suscribir toda documentación vinculada a la actividad de la institución;
- 3) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, de las Asambleas y dirigir sus debates;
- 4) Convocar al Consejo Directivo;
- 6) Confeccionar el Orden del Día;
- 7) Supervisar los ingresos y egresos de recursos económicos del Colegio;
- 8) Resolver las cuestiones urgentes que no admiten dilación, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice;
- 9) Adoptar las medidas necesarias, junto con el Secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales, de toda documentación y correspondencia del Colegio;
- 10) Hacer cumplir esta Ley, su reglamentación, el Estatuto Interno, el Código de Ética y Disciplina, el Código Electoral y las resoluciones del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina, las de la Asamblea y las de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 22°.- El contralor de las actividades económicas del Colegio estará a cargo de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. El Revisor de Cuentas Titular y el Suplente, serán elegidos del mismo modo que la Comisión Directiva.

ARTICULO 23°.- Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la administración del Colegio, comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos del Colegio por los menos cada tres (3) meses;

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
 d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario por los motivos de irregularidades que observare;

e) Asentar en un libro expresamente habilitado a dichos efectos, el informe trimestral cuya copia se presentará a la Comisión Directiva;

f) Realizar cuantos actos estimare necesarios para contralor de las actividades de la Comisión Directiva en salvaguarda de los intereses del Colegio y sus colegiados;

g) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si así no lo hiciera la Comisión Directiva. El Revisor de Cuentas Suplente colaborará en la gestión del titular a su pedido y podrá asumir funciones específicas sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva del titular ante la Asamblea.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 24º.- Todos los miembros de la Comisión Directiva serán responsables de la gestión administrativa y, cuando ella fuera perjudicial a los Intereses del Colegio y sus asociados, responderán solidariamente de ello ante la justicia civil o penal, según corresponda, salvo cuando constare la expresa oposición al acto lesivo al desconocimiento o falta de participación en éste.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 25º.- El Tribunal de Disciplina está compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Serán electos por asamblea y con mandato por dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Al entrar en funciones designará su Presidente, el que en caso de impedimento será reemplazado sucesivamente por el vocal de más edad.

ARTICULO 26º.- Competencia. El Tribunal de Disciplina es el órgano que tiene a su cargo el juzgamiento de la conducta de los matriculados en virtud de faltas éticas en el desempeño de la profesión, y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a las previsiones de la presente Ley, del código de ética profesional y del Estatuto.

ARTICULO 27º.- Para ser electo miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener un mínimo de

diez (10) años en el ejercicio activo de la profesión y treinta (30) años de edad. No deberá pesar sobre ellos sanciones y/o inhabilitaciones algunas.

ARTICULO 28º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán electos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados habilitados para votar en Asamblea Ordinaria junto con la elección del Consejo Directivo. La elección se realizará por el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 29º.- Dictará su propio reglamento interno y en todo el procedimiento administrativo respetará el principio de bilateralidad y contradicción, el debido proceso legal y el derecho de defensa del matriculado.

ARTICULO 30º.- Incurrirá en falta grave el miembro de la Asamblea, del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina que no se excuse en los casos siguientes:

a) Tener con el acusado amistad íntima o enemistad manifiesta, o parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo;

b) Tener con el acusado o formar parte con el mismo de alguna sociedad;

c) Ser deudor o acreedor del acusado;

d) Ser su denunciante o haber sido denunciado anteriormente por el mismo,

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 31º.- Las sanciones disciplinarias son:
 1) Advertencia individual o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta;

2) Multa hasta pesos cinco mil (\$5.000);

3) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un lapso hasta de seis (6) meses;

4) Caducidad de la matrícula profesional, cuando se hubiere probado causa grave en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 32º.- Las sanciones previstas en los incisos 1) y 2) del artículo anterior se aplicarán a simple mayoría con apelación ante el Consejo Directivo. Las previstas en los incisos 3) y 4), por unanimidad de los miembros del Tribunal con apelación ante la Asamblea. El recurso deberá interponerse en todos los casos, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sanción. En

los mismos casos de los incisos 3) y 4) se requieren los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea para la confirmación de la sanción.

ARTICULO 33°.- Las causas que dan lugar a sanción son las siguientes:

- 1) Condena firme por delitos contra la propiedad, la administración o fe pública y aquellas en que los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo del Colegio así lo resuelvan;
- 2) Retención indebida de fondos o documentos pertenecientes a sus clientes;
- 3) Infracción de lo dispuesto sobre el arancel de honorarios de las leyes respectivas;
- 4) Negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;
- 5) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento del Colegio de Profesionales de Ciencias Criminalísticas de la Provincia;
- 6) Toda contravención de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Interno.

ARTICULO 34°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, al profesional en Ciencias Criminalísticas culpable podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo hasta por cinco (5) años.

ARTICULO 35°.- El Colegio ejercerá el poder disciplinario sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las sanciones que apliquen los magistrados judiciales.

ARTICULO 36°.- La sanción del artículo 31, inciso 4) sólo podrá ser resuelta:

- 1) Por sanciones reiteradas, entre las que debe existir por lo menos una (1) suspensión en el ejercicio de la profesión, cualquiera sea el tiempo por el que haya sido impuesta;
- 2) Por la comisión de los delitos previstos en el artículo 33, inciso 1) de esta Ley.

ARTICULO 37°.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por simple comunicación, por denuncias de reparticiones administrativas o por el Consejo Directivo. El Consejo requerirá explicaciones al interesado y pasará los antecedentes al Tribunal de Disciplina, el cual dará conocimiento de los mismos al

imputado y al denunciante, emplazándolos para que presenten pruebas y defensas, dentro de quince (15) días hábiles. Vencido el término, dictará resolución dentro de tres (3) días, comunicando su decisión al Consejo Directivo para su conocimiento. La resolución del Tribunal será siempre fundada.

ARTICULO 38°.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta transcurridos tres (3) años de la resolución firme respectiva.

El excluido por sentencia penal, no será admitido hasta tres (3) años después de haber purgado la pena respectiva y sus accesorios.

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTICULO 39°.- Serán recursos del Colegio:

- a) El aporte de inscripción en la matrícula;
- b) La cuota por el ejercicio de la profesión;
- c) Las multas que se apliquen;
- d) Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención o cesión a título gratuito u oneroso.

PAGO DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 40°.- Las cuotas periódicas, y extraordinarias a que se refiere el artículo precedente, así como las multas aplicadas por infracciones, deberán abonarse dentro del período que establezca la Comisión Directiva. El Colegio no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.

DEL GOBIERNO DE LA MATRICULA

ARTICULO 41°.- Obligación de matricularse. Todos los profesionales que posean alguno de los títulos mencionados en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán encontrarse matriculados en el Colegio de Profesionales de Criminalística, para ejercer su profesión en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 42°.- Requisitos. Para solicitar la inscripción en la Matrícula Profesional, los profesionales mencionados en el artículo 2° y 3°, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Acreditar su identidad con la presentación del Documento Nacional de Identidad habilitado según la legislación de fondo;

2) Ser argentino, nativo o por opción, o naturalizado;

3) Acreditar o poseer título habilitante terciario o universitario, de pregrado o de grado, expedido por Universidad Nacional o privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, y legalizado por la autoridad competente;

4) No encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la presente Ley;

5) Tener domicilio real en la provincia de Catamarca, o constituir domicilio especial ante el Colegio;

6) Acreditar certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad competente al respecto;

7) Abonar el arancel de inscripción en la matrícula que establezca el Consejo Directivo de modo general para el año en que se formalice la solicitud respectiva.

ARTICULO 43°.- Juramento Profesional. Al tiempo de otorgarse la inscripción en la matrícula, los profesionales prestarán juramento, de acuerdo a sus creencias, de respetar en el ejercicio profesional la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Catamarca, las disposiciones de la presente Ley, el Código de Ética Profesional y demás normativas que fuesen aplicables. El juramento será tomado por el Presidente.

ARTICULO 44°.- Sólo podrá renunciar a su cargo el perito, con causa fundada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONFORMACIÓN DEL COLEGIO Y ASAMBLEA CONSTITUTIVA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 45°.- Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la publicación de esta Ley, debe constituirse la primera Asamblea del Colegio de Profesionales de Criminalística de Catamarca. La convocatoria se realizará, al menos por tres (3) profesionales de los indicados en el artículo 2° de esta Ley, mediante publicación durante un (1) día en un medio gráfico local y con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada.

ARTICULO 46°.- Podrán participar de esta Asamblea General Constitutiva todos los profesionales

indicados en el artículo 2 y 3° de esta Ley, a cuyo efecto deben acreditar identidad personal, presentar título original, copia del título o constancia de título en trámite, debidamente certificadas por la institución que lo expidió y con domicilio real o residencia en la provincia de Catamarca.

ARTICULO 47°.- El día y hora fijada para la Asamblea General Constitutiva, el profesional presente de mayor edad actúa como Presidente Provisorio.

Se procede entonces a la elección por voto verbal y público y a simple pluralidad de sufragios de tres (3) profesionales para que integren la Junta Electoral Ad Hoc. Esta tiene a su cargo la confección de un padrón provisorio compuesto por profesionales presentes que reúnan las condiciones del artículo anterior. El padrón confeccionado debe publicarse en un medio gráfico local por el término de dos (2) días; en el mismo acto se debe llamar a la inscripción provisorio de los interesados en la matrícula por el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la última publicación, fijar el cronograma electoral, plazos para la presentación de listas y fecha de elección de las primeras autoridades del Colegio.

ARTICULO 48°.- La Junta Electoral Ad Hoc es quien verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 46, fijados únicamente para la constitución de las primeras autoridades del Colegio, a los fines de la inscripción provisorio.

ARTICULO 49°.- Las primeras autoridades del Colegio deben elaborar el Estatuto o Reglamento Interno, Código de Ética y el Código Electoral dentro del plazo de noventa (90) días de su asunción en el cargo. Dichos instrumentos, luego, deben ser aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 50°.- Una vez aprobados los instrumentos mencionados en el artículo 49, las autoridades del Colegio deben llamar a la inscripción de la matrícula en forma definitiva. Todos aquellos inscriptos provisoriamente conforme lo normado en el artículo 46, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3° y 42, a los efectos de perfeccionar su inscripción en la matrícula.

ARTICULO 51°.- La Comisión Organizadora debe rendir cuentas ante la primera Asamblea Ordinaria de las

gestiones, trámites y gastos realizados hasta la celebración de la misma.

ARTICULO 52°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5595

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1364

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Julio de 2019.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5595

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5596 – Decreto N° 1365

CREASE EL SISTEMA DE HISTORIA CLINICA
ELECTRONICA UNICA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Créase la Historia Clínica Electrónica Única para cada persona, donde constarán los datos referidos a la salud del ser humano, desde que nace hasta que fallece.

ARTICULO 2°.- Entiéndase por Historia Clínica Electrónica Única, el documento obligatorio cronológico en el que consten los datos clínicos, sociales y administrativos referidos a la salud de una persona, procesados a través de medios informáticos o telemáticos.

ARTICULO 3°.- Establécese el ámbito de aplicación a todas las instituciones del servicio de salud pública y privada, que desarrollen sus actividades en la provincia de Catamarca.

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca.

CAPITULO III
PRINCIPIOS

ARTICULO 5°.- El sistema de Historia Clínica Electrónica Única, se ajustará a los siguientes principios:

- a) Principio de finalidad;
- b) Principio de veracidad;
- c) Principio de confidencialidad;
- d) Principio de accesibilidad restringida;
- e) Principio de titularidad particular.

ARTICULO 6°.- Principio de Finalidad. Conforme el presente principio, los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica Única no podrán ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales.

ARTICULO 7°.- Principio de Veracidad. Este principio impone incluir en la Historia Clínica Electrónica Única todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente. Deberán incluir: la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del paciente.

ARTICULO 8°.- Principio de Confidencialidad. El citado principio obliga a tratar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva. A tal efecto, la Historia Clínica Electrónica Única deberá contar con una estructuración que separe la información de identificación del titular del resto de los datos consignados, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la atención médica del titular de la historia clínica.

ARTICULO 9°.- Se exceptúan del cumplimiento del principio de confidencialidad:

- a) En todos aquellos casos que así lo solicite la autoridad epidemiológica, reservando todo dato que permita identificar al titular;
- b) En todos aquellos casos en que medie orden judicial de autoridad competente;
- c) Mediante el consentimiento informado del interesado.

ARTICULO 10°.- Principio de Accesibilidad Restringida. En aplicación de este principio, el titular de los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica Única Provincial, tendrá en todo momento derecho a conocerlos.

ARTICULO 11°.- Principio de Titularidad Particular. Siendo los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica Única de titularidad de la persona a que

refieren, sólo ésta o sus derechohabientes podrán autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida.

CAPITULO IV CONTENIDO BÁSICO

ARTICULO 12°.- A los fines de la presente Ley, la Historia Clínica Electrónica Única deberá contener, en principio, lo siguiente:

- a) Historia Clínica Resumida;
- b) Informe de Atención Primaria;
- c) Informe Clínico de Urgencia;
- d) Informe Clínico de Altas;
- e) Informe Clínico de Consulta Externa de Especialidades;
- f) Informe de Cuidados de Enfermería;
- g) Informe de Resultados de Pruebas de Laboratorio;
- h) Informe de Resultados de Pruebas de Imagen;
- i) Informe de Resultados de Otras Pruebas Diagnósticas;
- j) Turnos de Consultorios Externos. Y toda otra información que resulte pertinente a estos fines.

ARTICULO 13°.- La Historia Clínica Resumida deberá contener, en la menor extensión posible, aquella información común a todas las especialidades, que es absolutamente imprescindible conocer, evitando poner en serio riesgo a un paciente que precisara atención sanitaria por parte de un profesional por primera vez y que desconozca su historial clínico.

ARTICULO 14°.- Cualquiera de los datos o informes, podrán ser leídos, impresos o guardados en un soporte magnético de almacenamiento por las personas legitimadas por la presente Ley.

CAPITULO V PRINCIPIO DE IMPLEMENTACIÓN

ARTICULO 15°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, dictará conjuntamente con los colegios de profesionales de la salud, los estándares para el cumplimiento de los principios establecidos en los artículos 5°, siguientes y concordantes, y en especial lo referido al acceso por parte de terceros.

ARTICULO 16°.- La implementación de la Historia Clínica Electrónica Única para cada persona, no implica

la derogación de las disposiciones vigentes en materia de historias y registros clínicos, en cuanto sean compatibles con el soporte informático.

ARTICULO 17º.- Las instituciones que adopten la Historia Clínica Electrónica Única, podrán proceder a la destrucción de los registros en soporte papel en las condiciones previstas para hacerlo con las historias clínicas pasivas.

ARTICULO 18º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días.

ARTICULO 19º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada con el N° 5596

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1365

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Julio de 2019.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2º.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5596

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial OP. N° 42

**APRUEBANSE LOS NUEVOS VALORES DEL
CUADRO TARIFARIO PARA TODA EL AREA NO
CONCESIONADA DE LA PROVINCIA DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
DESAGÜES CLOACALES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de Marzo de 2019.

VISTO:

El Decreto O.P. N° 04 de fecha 18 de enero de 2019 y el Decreto Acuerdo 531 de fecha 14 de Mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto O.P. N° 04 de fecha 18 de enero de 2019, se aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa de Energía de Catamarca

S.A.P.E.M. (EC SAPEM), celebrado el 01 de Agosto de 2018, que consta de Siete (07) cláusulas y autoriza a la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por uso de Agua Potable y Desagües Cloacales, por los importes vigentes, aprobados por la Resolución Ministerial S.P. N° 408/17, o la que en el futuro la reemplace.

Que por Decreto Acuerdo 531 de fecha 14 de Mayo de 2018., se suprime la Subsecretaría de Agua y Saneamiento y sus Direcciones (Dirección de Agua y Saneamiento del Interior y Dirección de Estudios, Proyectos y Obras) del Ministerio de Servicios Públicos y se transfieren sus objetivos y acciones a las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Que, el Artículo 2° del Decreto O.P. N° 04/2019 autoriza a la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por uso de Agua Potable y Desagües Cloacales, por los importes vigentes, aprobados por la Resolución Ministerial S.P. N° 408/17, o la que en el futuro la reemplace.

Que a fs. 70/73, la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas, eleva para consideración los nuevos valores del cuadro tarifario para toda el área no concesionada de la Provincia, del servicio de agua potable y desagües cloacales.

Que a fs. 80/81, toma intervención de su competencia Asesoría Legal de la Subsecretaría de Administración mediante Dictamen O.P. N° 009 de fecha 08 de Agosto del 2019, manifestando que una vez firmada la resolución ministerial que aprueba el nuevo cuadro tarifario, deberán remitirse las presentes actuaciones con carácter de muy

urgente a la Empresa distribuidora del servicio de energía eléctrica EC. SAPEM a los fines de la elaboración de un modelo de factura.

Que en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 2° y 4° del decreto O.P. N° 04/19, puede el titular del Ministerio de Obras Públicas dictar normas complementarias y modificatorias que resulte necesaria para la aplicación del convenio suscripto.

Por ello.

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar los nuevos valores del Cuadro Tarifario para toda el área no concesionada de la Provincia del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales el que como Anexo I, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas, Subsecretaría de Administración, Dirección Provincial de Administración y Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (EN.RE).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas**

ANEXO I	
CUADRO TARIFARIO PARA EL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA QUE COMPRENDE A TODAS LAS LOCALIDADES SERVIDAS POR AGUA POTABLE O CLOACA POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y OBRAS HIDRÁULICAS VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE MARZO 2019	
VALORES MENSUALES IVA CONS. FINAL - RESIDENCIALES - C/VA C.S.	
0.1 AGUA EN EDIFICIO	\$100,00
0.5 AGUA Y CLOACAS EN EDIFICIO.....	\$150,00
61.... AGUA Y CLOACAS FRENTE A BALDÍO	\$65,00
64 AGUA Y CLOACAS FRENTE A BALDÍO	\$97,00
NO RESIDENCIALES Y RECARGO SEGÚN ACTIVIDAD - C/IVA	
0,3 COCHERAS Y LOCALES FRENTE A AGUA	\$75,00
0.4 COCHERAS Y LOCALES FRENTE A AGUA POTABLE	\$83,00
51 RECARGO 100% SOBRE AGUA	\$100,00
52 RECARGO 150% SOBRE AGUA	\$150,00
53 RECARGO 175% SOBRE AGUA	\$175,00
54 RECARGO 200% SOBRE AGUA	\$200,00
55 RECARGO 250% SOBRE AGUA	\$250,00
56 RECARGO 400% SOBRE AGUA	\$400,00
51 RECARGO 100% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$150,00
52 RECARGO 150% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$225,00
53 RECARGO 175% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$263,00
54 RECARGO 200% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$300,00
55 RECARGO 250% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$375,00
56 RECARGO 400% SOBRE AGUA Y CLOACA	\$600,00
SERVICIO MEDIDO BÁSICO PARA 50 M3 SEGÚN CATEGORÍA Y M3 DE EXCESO - C/IVA	
0.1 PRECARIA AGUA \$ 80.00 EXCESO M3	\$2.70

0.1 ECONÓMICA AGUA \$ 105.00 EXCESO M3	\$2.70
0.1 BUENA AGUA \$ 130.00 EXCESO M3	\$2.70
0.1 MUY BUENA AGUA \$ 160.00 EXCESO M3	\$2.70
0.5 PRECARIA AGUA Y CLOACA \$ 120.00 EXCESO M3	\$4.00
0.5 ECONÓMICA AGUA Y CLOACA \$ 160.00 EXCESO M3	\$4.00
0.1 BUENA AGUA \$ 80.00 EXCESO M3	\$4.00
0.1 MUY BUENA AGUA \$ 80.00 EXCESO M3	\$4.00
SERVICIO MEDIDO NO RESIDENCIAL BÁSICO 50 M3 Y M3 DE EXCESO - SIN IVA	
0.1.... COMERCIO AGUA \$300.00 EXCESO M3	\$4.50
0.1 SERVICIO DE A GUA \$ 350.00.... EXCESO M3	\$5.00
0.1 INDUSTRIA AGUA \$ 450.00 EXCESO M3	\$5,50
0.1 CATEGORÍA "F" AGUA SEMI TRATADA \$ 707.00 EXCESO M3	\$2,19
0.1 COMERCIO AGUA Y CLOACA \$ 450.00 EXCESO M3 ..	\$4,50
0.1 SERVICIO AGUA Y CLOACA \$ 525.00EXCESO M3 ...	\$5,00
0.1 INDUSTRIA AGUA Y CLOACA \$ 675.00 EXCESO M3 ..	\$5,50
AGUA PARA CONSTRUCCIÓN (POR M2 DE CONSTRUCCIÓN) - SIN IVA	
TINGLADOS EN GENERAL Y GALPONES CON ESTRUCTURA METÁLICA	\$6,60
GALPONES SIN ESTRUCTURA METÁLICA RESISTENTE DE HORMIGÓN	\$9,68
GALPONES CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN	\$12,14
EDIFICIOS EN GENERAL, PARA VIVIENDAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS, OFIC. PUBLICAS Y PRIVADAS, COLEGIOS, HOSPITALES, ETC.	
SIN ESTRUCTURA RESISTENTE DE HORMIGON.....	\$12,14
CON ESTRUCTURA RESISTENTE DE HORMIGON.....	\$12,94
CALZADA DE HORMIGÓN O CON BASE DE HORMIGÓNM2.	\$8,88
POR METRO LINEAL	
CORDÓN Y CUNETA DE HORMIGÓN	\$5,72

ACERAS, SOLADOS DE MOSAICOS, ALISADO DE MORTERO	\$5,72
VEHÍCULOS ADMOSFERICOS - SIN IVA	
DESCARGAS PROVENIENTES DE CASA DE FAMILIA	\$100,00
DESCARGAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	\$160,00
ESTOS CONCEPTOS SERÁN EXIGIDOS POR LOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTOS DEPENDIENTES DE LA SUBSEC. DE ADMÍNIST. DEL AGUA Y O. HID.	
VEHÍCULOS AGUADORES - SIN IVA	
TANQUES 8000 LITROS(\$100.00 EL M3)	\$800,00
POR M3 CUANDO SE SOLICITA PARA OBRAS(CON MEDIDOR)	\$37,50
CONEXIONES IVA CONS. FINAL 21% (DERECHOS DE INSPECCIÓN Y EMPALMES)	
CONEXIONES DE AGUA POTABLE DIÁMETROS 13 A 38 M M	\$400,00
CONEXIONES DE CLOACAS DIÁMETROS 100 A 160 M M	\$500,00
CORTES DE CONEXIONES - IVA CONS. FINAL 21 %	
DE AGUA DIÁMETRO 13 A 38 M M	\$200,00
DE CLOACA DIÁMETRO 100 A 160 M M	\$200,00
DERECHOS DE OFICINA VIGENTE PARA LA S.A.A.yO.H. PARA EL AÑO 2019. CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA, SUJETO A MODIFICACIONES SEGÚN EL VALOR QUE SE ASIGNE A LA UNIDAD TRIBUTARIO	
POR PEDIDO DE FACTIBILIDAD, APROBACIÓN DE PLANOS Y ANTEPROYECTOS..	\$40,00
POR SOLICITUD DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN	\$32,00
POR SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AGUA	\$40,00
POR SOLICITUD DE CONEXIÓN DE CLOACA	\$40,00
POR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MATRICULA DE CONST. DE 1º CATEGORÍA..	\$100,00
POR SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS NUEVOS	\$80,00
POR EXTENDER CERTIFICADOS EN GENERAL, INCLUIDOS LIBRE DEUDAS..	\$80,00
DERECHOS DE APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS	
BAÑO PRINCIPAL - BAJO	\$122,00
BAÑO PRINCIPAL - 3110	\$122,00
BAÑO SECUNDARIO - BAJO	\$99,00
BAÑO SECUNDARIO - ALTO	\$99,00
TOILETTE-BAJO	\$90,00
TOILETTE-ALTO	\$90,00

BAÑO DE SERVICIO - BAJO	\$90,00
BAÑO DE SERVICIO - ALTO	\$90,00
INODORO - BAJO (C/U).....	\$15,40
INODORO - ALTO (C/U).....	\$17,78
MINGITORIO - BAJO	\$17,78
MINGITORIO - ALTO	\$26,76
MINGITORIO CON CANALETA P/DIVISIONES	\$42,94
PILETA DE COCINA - BAJO	\$45,40
PILETA DE COCINA - ALTO	\$54,30
PILETA DE LAVAR - BAJO	\$45,40
PILETA DE LAVAR - ALTO	\$54,30
PILETA LAVACOPAS - BAJO	\$63,28
FUENTE PARA BEBER	\$63,28
SALVADERO	\$45,40
CÁMARA SÉPTICA.....	\$157,34
POZO ABSORBENTE	\$45,40
BOMBA CON MOTOR P/ELEVACION DE LIQUIDO CLOACAL	\$157,34
BOMBA CON MOTOR P/ELEVACION DE AGUA	\$157,34
TANQUE 10.000 LTS	\$315,22
TANQUE 5000 LTS	\$164,64
TANQUE 2000 LTS.....	\$70,58
TANQUE HASTA 2000 LTS.....	\$54,30

Resol. Minist. OP. N° 56 – 15-03-2019 – Obras Públicos – Autorízase a la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por uso de Agua Potable y Desagües Cloacales los valores establecidos en el Anexo de la Resol. Minist. OP. N° 42/19: «Valores Mínimos Bimestrales IVA Cons. Final, Residenciales, C/IVA C.S», Item 0.1, Agua en Edificado, momentáneamente por \$ 100,00 a todos los usuarios del territorio provincial que no se encuentren en zona concesionada, incluyendo también a todos aquellos servicios que son administrados por Entes vecinales en ciudades y localidades del interior de la Provincia. Establécese que todos los entes vecinales que administran los servicios de agua potable y desagües cloacales deberán realizar un cierre, donde se realizará un control contable, que será supervisado por la Subsec. de Administración del Agua y Obras Hidráulicas y por la Subsec. de Administración.

Resol. Minist. OP. N° 82 – 28-03-2019 – Obras Públicos – Rectifícase el Art. 1° de la Resol. – 2019-56-E-CAT-MOP, el que quedará redactado de la siguiente

manera: ARTICULO 1°.- Autorizar la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (EC SAPEM), a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por uso de Agua Potable y Desagües Cloacales los valores establecidos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-42-E-CAT-MOP: «Valores Mínimos Mensuales IVA Cons. Final – Residenciales - C/IVA C.S» - Item 0.1 - Agua en Edificado - momentáneamente por la suma de PESOS CIEN CON 00/100 (\$ 100,00) a todos los usuarios del territorio provincial que no se encuentren en zona concesionada, incluyendo también a todos aquellos servicios que son administrados por Entes vecinales en ciudades y localidades del interior de la Provincia».

Resolución OP. N° 309

DEJASE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES OP. N°s. 42, 56 Y 82

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Agosto de 2019.

VISTO:

El Expediente Letra «M» N° 19006/2018, el Decreto Acuerdo N°04/19, de fecha 18 de enero de 2019 y Resoluciones Ministeriales N°42/2019; 56/2019 y su rectificatoria, Resolución Ministerial N°82/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto O.P. N°04/19, se aprobó el convenio suscripto, con fecha 01 de agosto de 2018, entre la Empresa de Energía Catamarca S.A.P.E.M. y este Ministerio.

Que la finalidad del mencionado convenio es la colaboración en la percepción de la tarifa de servicio de agua potable y desagües cloacales a los usuarios del territorio provincial que no se encuentren en la zona concesionada.

Que la EC SAPEM se encuentra autorizada a incluir en su factura de energía eléctrica el concepto de Tarifa General por uso de Agua Potable y Desagües Cloacales, por los importes vigentes, aprobados por Resolución Ministerial S.P. N°408/17, o la que en el futuro la reemplace.

Que, a efectos de dar cumplimiento al convenio suscripto, resulta necesario adecuar la normativa y establecer los nuevos valores del cuadro tarifario para toda el área no concesionada de la Provincia, dejando sin efectos - por razones de ordenamiento y actualización — anteriores resoluciones ministerial en tal sentido.

Que asimismo es importante advertir que deberán excluirse de la percepción que realice la EC SAPEM, a aquellos usuarios que se encuentren beneficiados por la Ley N° 5.518, «Régimen del Servicio Público de Energía Eléctrica para Personas Electrodependientes por cuestiones de salud», atento a que la normativa garantiza un régimen tarifario gratuito.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2° y 4° del Decreto O.P. N°04/19, el Sr. Ministro de Obras se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo.

Que a fs. 106/108, la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas, organismo dependiente de este Ministerio, eleva Nuevo cuadro tarifario

modificado por presentar los anteriores errores de tipeo en su nomenclatura.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto las Resolución Ministeriales N°: RESOL-2019-42-E-CAT-MOP; RESOL-2019-56-E-CAT-MOP; RESOL-2019-56-E-CAT-MOP; RESOL-2019-82-E-CAT-MOP.

ARTICULO 2°.- Aprobar los nuevos valores del Cuadro Tarifario (obrantes a fojas 106/108) para toda el área no concesionada de la Provincia del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales, el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Establecer como importe a percibir en forma mensual por la EC SAPEM en su facturación - conforme autorización prevista en Decreto O.P. N°04/2019 - la suma de PESOS CIEN (\$100), en concepto de Tarifa General para uso potable y desagües cloacales, a todos los usuarios del territorio provincial que no se encuentren en la zona concesionada, incluyendo además a aquellos servicios que son administrados por entes vecinales en ciudades y localidades del interior de la provincia, hasta el dictado de nueva disposición.

ARTICULO 4°.- Establecer que el importe total de lo que corresponda al usuario, será facturado por Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas de este Ministerio, quien emitirá la correspondiente documentación, debiendo especificar el descuento de lo percibido por la EC SAPEM.

ARTICULO 5°.- Excluir a los usuarios electrodependientes, de conformidad a la Ley N°5518 y reglamentación, de la percepción que realice la EC SAPEM, por los motivos expuestos en el exordio, debiendo notificar esta última a la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas de este Ministerio, el listado de beneficiarios ED a sus efectos.

ARTICULO 6°.- Establecer que la autoridad de aplicación será la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y OBRAS HIDRÁULICAS de este Ministerio.

ARTICULO 7°.- Notificar a la Empresa de Energía de Catamarca (EC SAPEM), del presente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Obras Públicas, Energía Catamarca SAPEM, Tribunal de Cuentas, En.Re.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing. Civil. Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

ANEXO

CUADRO TARIFARIO PARA EL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA QUE COMPRENDE A TODAS LAS LOCALIDADES SERVIDAS POR AGUA POTABLE O CLOACA POR LA SUB SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y OBRAS HIDRÁULICAS

VIGENCIA A PARTIR DE MARZO 2019

VALOR DEL COEFICIENTE «K»..... \$ 6.1273

VALORES MÍNIMOS MENSUALES IVA CONS. FINAL-RESIDENCIALES - C/IVA

0.1....Agua en Edificado..... \$ 100,00

0.5....Agua y Cloacas en Edificado..... \$ 150.00

61.....Agua frente a Baldío..... \$ 100.00

64....Agua y Cloacas frente a Baldío..... \$100.00

NO RESIDENCIALES Y RECARGOS SEGÚN ACTIVIDAD – C/IVA

0.3...Cocheras y locales frente a Agua.....\$100.00

0.4...Cocheras y locales frente a Agua y Cloaca.....\$100.00

51... .Recargo 100 % sobre agua.....\$100.00

52....Recargo 150 % sobre agua.....\$150.00

53... .Recargo 175 % sobre agua.....\$175.00

54....Recargo 200 % sobre agua.....\$ 200.00

55.... Recargo 250 % sobre agua.....	\$ 250.00
56.... Recargo 400 % sobre agua.....	\$ 400.00
51.... Recargo 100 % sobre agua y cloaca.....	\$150.00
52.... Recargo 150 % sobre agua y cloaca.....	\$ 225.00
53.... Recargo 175 % sobre agua y cloaca.....	\$ 263.00
54.... Recargo 200 % sobre agua y cloaca.....	\$ 300.00
55.... Recargo 250 % sobre agua y cloaca.....	\$ 375.00
56.... Recargo 400 % sobre -agua y cloaca.....	\$ 600.00

SERVICIO MEDIDO BÁSICO PARA 50 M3 SEGÚN CATEGORÍA y M3 DE EXCESO - C/IVA

0.1.... PRECARIA Agua.....	\$ 100.00.... Exceso m3.....	\$ 2.70
0.1.... ECONÓMICA Agua.....	\$120.00.... Exceso m3.....	\$ 2.70
0.1.... BUENA Agua.....	\$ 140.00.... Exceso m3.....	\$ 2.70
0.1.... MUY BUENA Agua.....	\$ 180.00.... Exceso m3.....	\$ 2.70
0.5.... PRECARIA Agua y cloaca.....	\$ 150.00.... Exceso m3.....	\$ 4.00
0.5.... ECONÓMICA Agua y cloaca.....	\$ 180,00... Exceso m3.....	\$ 4.00
0.5.... BUENA Agua y cloaca.....	\$ 210.00.... Exceso m3.....	\$ 4.00
0.5.... MUY BUENA Agua y cloaca.....	\$ 270.00.... Exceso m3.....	\$ 4.00

SERVICIO MEDIDO NO RESIDENCIAL BÁSICO 50 M3 y M3 DE EXCESO - SIN IVA

0.1.... COMERCIO Agua.....	\$ 300.00.... Exceso m3.....	\$ 4.50
0.1.... SERVICIO Agua.....	\$ 350.00.... Exceso m3.....	\$ 5.00
0.1.... INDUSTRIA Agua.....	\$ 450.00.... Exceso m3.....	\$ 5.50
0.1.... CATEGORÍA «F» Agua Semi tratada	\$ 750.00.... Exceso m3.....	\$ 2.19
0.1.... COMERCIO Agua y cloaca.....	\$ 450.00.... Exceso m3.....	\$ 4.50
0.1.... SERVICIO Agua y cloaca.....	\$ 525.00.... Exceso ra3.....	\$ 5.00

0.1....INDUSTRIA Agua y cloaca.....\$ 675.00....Exceso m3.....\$ 5.50

AGUA PARA CONSTRUCCION (Por m2 de construcción) – SIN IVA

Tinglados en general y galpones con estructura metálica.\$ 3.30

Galpones sin estructura metálica resistente de hormigón.\$ 4.84

Galpones con estructura de hormigón.\$ 6.07

EDIFICIOS EN GENERAL, para viviendas, comercios, industrias, Ofic. Públicas y privadas, colegios, hospitales etc.

Sin estructura resistente de hormigón.\$ 6.07

Con estructura resistente de hormigón.\$ 6.47

Calzada de hormigón o con base de hormigón.....\$ 4.44

POR METRO LINEAL

Cordón y cuneta de hormigón.\$ 2.86

Aceras, solados de mosaicos, alisado de mortero.....\$ 2.86

VEHICULOS ADMOSFERICOS - SIN IVA

Descargas provenientes de casas de familias.....\$ 50.00

Descargas provenientes de establecimientos Industriales.....\$ 80.00

Estos conceptos serán exigidos por los Operadores de las Plantas de Tratamientos Dependientes de la S.A.A.yO.H.

VEHICULOS AGUADORES - SIN IVA

Tanques de 8000 litros..... (\$ 50,00 EL M3).....\$ 400.00

Por m3 cuando se solicita para Obras.\$ 18.75

CONEXIONES IVA CONS. FINAL 21% (Derechos de Inspección v Empalmes)

Conexiones de Agua Potable Diámetros 13 a 38 mm.....\$ 200.00

Conexiones de cloacas Diámetros 100 a 160 mm.....\$ 250.00

CORTES DE CONEXIONES - IVA CONS. FINAL 21%

De agua diámetro 13 a 38mm.....\$ 100.00

De cloaca diámetro 100 a 160mm.....\$150.00

DERECHOS DE OFICINA VIGENTE PARA SUB SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL AÑO 2019, CONFORME A LO ESTIPULADO POR LEY IMPOSITIVA N° 5588 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA

Por pedido de factibilidad, Aprobación de Planos y anteproyectos.....\$120.00

Por solicitud de Agua para Construcción.\$ 60.00

Por solicitud de Conexión de Agua.....\$ 120.00

Por solicitud de Conexión de Cloaca.\$ 120.00

Por solicitud de inscripción de Matrícula de Constructores de 1° Categoría.....\$ 350.00

Por solicitud de Aprobación de Planos Nuevos.....\$ 240.00

Por extender Certificados en general, incluidos Libre Deudas.....\$ 120.00

DERECHOS DE APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS

Baño principal bajo.....\$ 61.00

Baño principal - alto.....\$ 61.00

Baño secundario - bajo.\$ 49.50

Baño secundario alto.....\$ 49.50

Toilette - bajo.....\$ 45.00

Toilette alto.....\$ 45.00

Baño de servicio.\$ 45.00

Baño de servicio - alto.\$ 45.00

Inodoro - bajo (c/u).....\$ 7.70

Inodoro - alto (c/u).....\$ 8.89

Mingitorio - bajo.....\$ 8.89

Mingitorio - alto.....\$ 13.38

Mingitorio con canaleta p/divisiones.\$ 21.47

Pileta cocina - bajo.....\$ 22.70

Pileta cocina - alto.....\$ 27.15

Pileta de - lavar - bajo.....	\$ 22.70
Pileta de lavar - alto.....	\$ 27.15
Pileta lavacopas — bajo.....	\$ 31.64
Fuente para beber.	\$ 31.64
Salivadero.....	\$ 22.70
Cámara séptica.....	\$ 78.67
Pozo absorbente.....	\$ 22.70
Bomba con motor p/elevación de líquido cloacales.....	\$ 78.67
Bomba con motor p/elevación de agua.....	\$ 78.67
Tanque 10.000 Its.....	\$ 157.61
Tanque 5.000 Its.....	\$ 82.32
Tanque 2.000Its.....	\$ 35.29
Tanque hasta 2.000lts.....	\$ 27.15

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

Dispos. ST. N° 09 – 26-03-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Javier Eduardo Rodríguez, Chofer de esta Subsecretaría, la realización de la comisión de servicio del 28 al 29/03/19, con motivo de traslado de Inspectores de Higiene y Seguridad, al Dpto. Tinogasta, Fiambalá, con un viático de \$ 700,00, combustible \$ 6.300,00, total \$ 7.000,00.

Dispos. ST. N° 10 – 26-03-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Carlos Damián Delgado, Inspector de la Div. de Higiene y Seguridad, la realización de la comisión de servicio del 28 al 29/03/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad, al Dpto. Tinogasta, Fiambalá, con un viático de \$ 700,00.

Dispos. ST. N° 11 – 26-03-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Walter Hernán del Valle Bayón Sueldo,

Inspector de la Div. de Higiene y Seguridad, la realización de la comisión de servicio del 28 al 29/03/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, al Dpto. Tinogasta, Fiambalá, con un viático de \$ 700,00.

Dispos. ST. N° 12 – 28-03-2019 – **Trabajo** – Reconócese el pago de la factura B N° 6516-50242403, de fecha de emisión 17/10/18 con fecha de vencimiento 07/11/18 por \$ 13.999,71 y donde se realiza un reajuste teniendo en cuenta la Nota de Crédito B N° 6496-00780354 de fecha de vencimiento 30/10/18 por \$ 226,74, quedando un monto a pagar de \$ 13.772,97, de la firma TELECOM Argentina S.A. (Personal). Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración del Mtrio. de Gobierno y Justicia, a efectuar el correspondiente pago, FFin.404 y de esta manera tomar los recaudos necesarios para

evitar que se abone nuevamente tal comprobante. Aprópiase el gasto por \$ 13.772,97 al presente Ejercicio Financiero.

Dispos. ST. N° 13 – 11-04-2019 – **Trabajo** – Reconócese el pago de la factura B N° 6516-55279140, de fecha de emisión 17/11/18 con fecha de vencimiento 07/12/18 por \$ 13.988,30 y donde se realiza un reajuste teniendo en cuenta la Nota de Crédito B N° 6496-01043539 de fecha de vencimiento 28/03/19 por \$ 60,06, quedando un monto a pagar de \$ 13.928,24, de la firma TELECOM Argentina S.A. (Personal). Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración del Mtrio. de Gobierno y Justicia, a efectuar el correspondiente pago, FFin.404 y de esta manera tomar los recaudos necesarios para evitar que se abone nuevamente tal comprobante. Aprópiase el gasto por \$ 13.928,24 al presente Ejercicio Financiero.

Dispos. ST. N° 14 – 15-04-2019 – **Trabajo** – Reconócese el pago de la factura B N° 6516-60387818, por \$ 13.778,04, de la firma TELECOM Argentina S.A.. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración del Mtrio. de Gobierno y Justicia, a efectuar el correspondiente pago y de esta manera tomar los recaudos necesarios para evitar que se abone nuevamente tal comprobante. Aprópiase el gasto al presente Ejercicio Financiero.

Dispos. ST. N° 15 – 08-05-2019 – **Trabajo** – Recházase el Recurso Jerárquico y de Revisión interpuesto por la firma Italca Constructora S.R.L., interpuestos en contra de las Dispos. DIL. N° 033/19 y N° 399/18 y ratifícanse las mismas emitidas por la Dción. de Inspección Laboral.

Dispos. ST. N° 16 – 09-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Javier Eduardo Rodríguez, Chofer de esta Subsecretaría, la realización de la comisión de servicio el 10/05/19, con motivo de traslado de Inspectores de Higiene y Seguridad, al Dpto. La Paz, Icaño, con un viático de \$ 350,00, combustible \$ 2.000,00, total \$ 2.350,00.

Dispos. ST. N° 17 – 09-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase a la Sra. Ursula Daniela Vivanco, Inspectora, la realización de la comisión de servicio el 10/05/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad, al Dpto. La Paz, Icaño, con un viático de \$ 350,00.

Dispos. ST. N° 18 – 15-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Javier Eduardo Rodríguez, Chofer de esta Subsecretaría, la realización de la comisión de servicio el 17/05/19, con motivo de traslado de Inspectores de Higiene y Seguridad, al Dpto. Andalgalá, con un viático de \$ 350,00, combustible \$ 5.100,00, total \$ 5.450,00.

Dispos. ST. N° 19 – 15-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Walter Hernán del V. Bayón Sueldo, Inspector de la Div. de Higiene y Seguridad, Dpto. Inspección y Vigilancia, Dción. de Inspección Laboral, la realización de la comisión de servicio el 17/05/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, al Dpto. Andalgalá, con un viático de \$ 350,00.

Dispos. ST. N° 20 – 27-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Walter Hernán Bayón Sueldo, Inspector de la Div. de Higiene y Seguridad, Dpto. Inspección y Vigilancia, Dción. de Inspección Laboral, la realización de la comisión de servicio del 28/05 al 01/06/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, al Dpto. Antofagasta de la Sierra, con un viático de \$ 1.750,00.

Dispos. ST. N° 21 – 28-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Javier Eduardo Rodríguez, Chofer de esta Subsecretaría, la realización de la comisión de servicio del 30 al 31/05/19, con motivo de traslado de Inspectores de Higiene y Seguridad, a los Dptos. Santa María y Belén, con un viático de \$ 700,00, combustible \$ 5.800,00, total \$ 6.500,00.

Dispos. ST. N° 22 – 28-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase al Sr. Carlos Damían Delgado, Inspector de la Div. de Higiene y Seguridad, Dpto. Inspección y Vigilancia, Dción. de Inspección Laboral, la realización de la comisión de servicio del 30 al 31/05/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, a los Dptos. Santa María y Belén, con un viático de \$ 700,00.

Dispos. ST. N° 23 – 28-05-2019 – **Trabajo** – Autorízase a la Sra. Ursula Daniela Vivanco, Jefa de la Div. de Higiene y Seguridad, Dpto. Inspección y Vigilancia, Dción. de Inspección Laboral, la realización de la comisión de servicio del 30 al 31/05/19, con motivo de inspecciones varias en materia de higiene y seguridad en el trabajo, a los Dptos. Santa María y Belén, con un viático de \$ 700,00.